

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora en relación con la declaración de utilidad pública para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Collado Solar» y sus infraestructuras de evacuación, situadas en los términos municipales de Pozuelo de Tábara y Moreruela de Tábara (Zamora).

Expte.: RI 22247.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 27 de noviembre de 2020, “Collado Solar, S.L.U.” solicitó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, la autorización administrativa, la aprobación de proyecto de ejecución, la Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaración de Utilidad Pública, en concreto, para la planta solar fotovoltaica denominada «Collado Solar» y sus infraestructuras de evacuación, situadas todas ellas en los términos municipales de Pozuelo de Tábara y Moreruela de Tábara.

Segundo: A la vista de esta solicitud y según lo establecido en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP) el 26 de febrero de 2021 y el 22 de abril de 2022, en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL) el 26 de febrero de 2021 y el 29 de abril de 2022, en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León «www.energia.jcyl.es», en el diario La Opinión-El Correo de Zamora el 27 de febrero de 2021 y el 28 de abril de 2022 y en el tablón de edictos municipales de los ayuntamientos afectados, para que cualquier persona pudiera examinar los proyectos y formular las alegaciones que consideraran oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de treinta días.

Tercero: En los periodos otorgados por el trámite de información pública se recibieron diversas alegaciones que se trasladaron al promotor para les diera respuesta.

Cuarto: Por parte de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora se ha realizado la información a otras Administraciones públicas y entidades afectadas establecida en el artículo 146 del citado Real Decreto 1955/2000, para que en el plazo de treinta días establecieran su condicionado técnico.

Quinto: Con fecha 24 de abril de 2023, el Servicio Territorial Industria, Comercio y Economía emitió resolución de Autorización Administrativa para las instalaciones objeto del presente expediente.

R-202303541



Sexto: Con fecha 21 de septiembre de 2023, el Servicio Territorial Industria, Comercio y Economía emitió resolución de Aprobación de Proyecto de Ejecución para las instalaciones objeto del presente expediente.

Séptimo: Consta en el expediente el informe técnico favorable de la concesión de la declaración de utilidad pública de la instalación objeto de este expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1, apartado 24º, de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; en el artículo 5.2 apartado a) del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y de acuerdo con lo previsto en las resoluciones de fechas 22 de noviembre de 2019 y 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo: El Servicio Territorial de Industria, comercio y Economía de Zamora es competente para la instrucción y tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución en la provincia de Zamora según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 127/2003, modificado por el Decreto 13/2013, de 18 de abril.

Tercero: Son de aplicación a la presente resolución:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: En referencia a las alegaciones presentadas que están relacionadas con la declaración de utilidad pública, se les da respuesta a continuación:

- 1) Existencia de declaraciones de utilidad pública incompatibles con una instalación de producción de energía eléctrica: estas alegaciones se han tenido en cuenta para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, que ha informado favorablemente el proyecto, condicionándolo, entre otros, a garantizar, precisamente, la compatibilidad del proyecto con la zona regable de Tábara.
- 2) Entender desestimadas las solicitudes de autorización del proyecto: tomando en consideración el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, la desestimación por



silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. Según el artículo 24.3.b, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

- 3) Ausencia de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para iniciar el procedimiento expropiatorio: El artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa.

El 24 de abril de 2023 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, emitió la resolución de autorización administrativa para la PSFV Collado Solar, y el proyecto de ejecución recibió su aprobación con fecha 21 de septiembre de 2023. Una vez declarada la utilidad pública de la instalación con la presente resolución, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme a lo establecido por el artículo 150 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- 4) Inexistencia de notificaciones individualizadas a los afectados por la declaración de utilidad pública: El artículo 25.d del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, que obligaba a notificar individualmente durante el trámite de información pública, fue suprimido por el Decreto 13/2013, 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre.
- 5) Sobre la clasificación del suelo donde se ubica Collado Solar: el uso que se pretende es compatible con el régimen previsto por la normativa urbanística de aplicación para esta clase de suelo y, respecto a la autorización de Uso Excepcional, el promotor deberá solicitarla y tramitarla con el ayuntamiento correspondiente una vez se emitan las autorizaciones por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora.

Quinto: El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

RESOLUCIÓN

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios exigidos y a la vista de todo lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía resuelve:

Primero: Otorgar declaración de utilidad pública a “Collado Solar, S.L.U.” para la relación de bienes y derechos afectados por las instalaciones eléctricas y que constan en el anexo I, referentes a la planta de producción de energía eléctrica

R-202303541



mediante tecnología solar fotovoltaica denominada “Collado Solar” y sus instalaciones de evacuación hasta la subestación elevadora de tensión denominada “SET Peral 30/132/400 kV” (objeto de otro proyecto).

Esta utilidad pública se somete a las siguientes:

CONDICIONES

Primera: La Declaración de la Utilidad Pública, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el periodo que duren las obras de construcción de la línea eléctrica en relación con los bienes y derechos afectados relacionados en el Anexo I.

Segundo: La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella o la declaración inexacta de los datos comunicados.

RECURSO

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 1 de diciembre de 2023.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, Jesús Jiménez Collado.

R-202303541



ANEXO I
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS CONSIDERADOS POR EL PETICIONARIO COMO NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y PARA LA IMPOSICIÓN Y EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INDICADAS

N.º	Término Municipal	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Propietario	Origen afectaciones	SOPD (m²)		SSPP (m²)			SSA (m²)		SOT (m²)
							1	2	Construc.	Vuelo	Zanja	Construc.	Vuelo	
1	Pozuelo de Tábara	49181A00100295	1	295	Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara	Planta fotovoltaica		34.900						

Significado abreviaturas:

SOPD: Superficie de ocupación de pleno dominio.

Se refiere, en m², la superficie de la finca que se ocupa permanentemente y no va a poder ser utilizada por el propietario. Está constituida por la suma de las siguientes superficies: la superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra; la superficie ocupada por los centros de seccionamiento; la superficie ocupada por los centros de transformación y subestaciones; la superficie ocupada por aerogeneradores y sus plataformas permanentes; la superficie ocupada por los paneles solares, y la superficie ocupada por los caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSPP: Superficie de servidumbre permanente de paso.

Es la superficie, en m², ocupada por la proyección de la línea eléctrica o de las palas de los aerogeneradores sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento. En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables de viento, esto es, cuando los conductores están desplazados hacia el exterior por un viento de 120 km/h. En las líneas subterráneas, se obtiene multiplicando el ancho de la zanja necesario para establecer la línea por la longitud de esta que afecta a la parcela. Por esta superficie pasa la línea y/o las palas del generador permanentemente, y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilar, conservar y reparar la instalación. El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente cada vez que se haga uso de él.

SSA: Superficie de servidumbre de afectación.

Es la superficie, en m², en la que, debido a las líneas eléctricas, no se pueden plantar árboles, ni construir edificios ni instalaciones industriales. Tampoco se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 cm en los tramos por los que discurren líneas subterráneas. Para líneas aéreas, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo la acción de un viento de 120 km/h. Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afectación a la finca de la línea subterránea.

SOT: Superficie de ocupación temporal.

Es la superficie, en m², necesaria para construir las instalaciones eléctricas que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso. Incluye los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea o por los caminos realizados con ocupación permanente. Estas superficies, tras realizar la instalación, se tienen que dejar como estaban antes de iniciar los trabajos.

R-202303541

